



ASEBEC
AUDITORÍA SUPERIOR
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA



Informe Individual de Auditoría

Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja
California (IMDECUF)
Cuenta Pública del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017

Dirección de Cumplimiento Financiero "A1"
Mexicali Baja California 9 de abril de 2019

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN	
I.1	Marco legal y objeto	1
I.2	Antecedentes de la auditoría	1
I.3	Criterios de selección	2
I.4	Objetivo de la auditoría	2
I.5	Datos generales de la Entidad Fiscalizada	2
I.6	Alcance de la auditoría	3
I.7	Procedimientos de auditoría	3
II.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	
II.1	Resultados de la auditoría	3
II.2	Resumen de observaciones y acciones	14
II.3	Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada	14
III.	DICTAMEN	
III.1	Dictamen de la revisión	14
III.2	Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones	15

I.1 Marco legal y objeto

Con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 fracción VIII párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; y artículos 3 fracción XXI y 12 fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; esta entidad fiscalizadora rinde a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado de Baja California, el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública anual del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California (IMDECUF), correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

El presente informe, tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Entidad Fiscalizada, de acuerdo al Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad para la fiscalización de las Cuentas Públicas, bajo el enfoque de auditoría de cumplimiento financiero; mismo que contiene los elementos y bases razonables que sustentan debidamente la emisión del dictamen de la revisión parte integrante del presente Informe Individual, de acuerdo con:

- Los resultados de la revisión de los estados financieros;
- Evaluación programática – presupuestal
- Los planes y programas institucionales en cumplimiento a los principios de economía, eficiencia, eficacia, y,
- Elementos de información que constituyen la Cuenta Pública anual, de conformidad con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

I.2 Antecedentes de la auditoría

Con fecha 18 de abril de 2018, mediante oficio número DMCF/409/2018, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificó al Titular del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California (IMDECUF), el inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública anual, solicitud de la información y documentación para el inicio de la revisión, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; así como el nombre y cargo de los siguientes servidores públicos, integrantes del equipo auditor a cargo de realizar la auditoría: C.P. Jorge Ricardo Tamayo Parra, Auditor Especial de Fiscalización, C.P. Crisóforo Víctor Fimbres Durazo, Director de Cumplimiento Financiero "A1", C.P. Ernesto García Caballero, Subdirector de Cumplimiento Financiero "A1.1", C.P. José Luis De Luna Díaz, Jefe de Departamento de Auditoría Financiera "A1.2.3"; C.P. Zaida Ibeth Mosqueda Laguna, Auditor Coordinador, C.P. Ma. Guadalupe Negrete Domínguez, Auditor Supervisor, C.P. María Martina De la Torre Ávalos, Auditor, L.C. Iliana Ivette Figueroa Estela, Auditor, L.C. Erick Salvador Sarmiento Prieto, Auditor, Lic. Tomas Ernesto Gomez Hernandez, Jefe de Departamento de Auditoría Programática – Presupuestal "A1.3.2", C.P. Leticia Murrieta Lucero, Auditor Coordinador, C.P. y L.D. Juan David Islas Torres, Auditor Supervisor, quienes además han sido comisionados para notificar de manera conjunta o separadamente el presente Informe Individual y demás

documentación que se derive con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública anual de la Entidad Fiscalizada.

I.3 Criterios de selección

En la fiscalización de la Cuenta Pública, el equipo auditor seleccionó las muestras para revisión, aplicando en lo procedente los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías de la ASEBC, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 26 de enero de 2018, mismos que permitieron determinar la importancia relativa o materialidad en la jerarquización de las funciones, programas presupuestarios, actividades institucionales, así como montos y conceptos de ingreso y gasto; además, mediante la identificación de riesgos probables en rubros propensos a ineficiencias, irregularidades y/o incumplimiento de objetivos y metas; considerando para ello, resultados de ejercicios anteriores que implicaron la vulnerabilidad de las finanzas públicas; la presentación de información financiera – contable y presupuestal incorrecta o insuficiente; y; mediante todos aquellos elementos que permitieron al equipo auditor obtener un conocimiento general en la planeación y ejecución de la auditoría, para la determinación y/o ampliación de la muestra auditada.

I.4 Objetivo de la auditoría

Fiscalizar la gestión financiera para comprobar la administración, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos que opera la Entidad Fiscalizada, incluyendo la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas presupuestarios conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía, a través del examen y evaluación de la Cuenta Pública; así como promover en su caso, las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales que procedan, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

I.5 Datos generales de la Entidad Fiscalizada

El 12 de Julio de 2002, el XVII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo por el que se crea el organismo paramunicipal denominado Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California (IMDECUF).

El Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California (IMDECUF), tiene como objetivo general, contribuir al desarrollo de la cultura física, a través del incremento de la práctica sistemática de la educación física, el deporte y la recreación, de acuerdo a la edad, condición, disponibilidad y preferencias del individuo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de los mexicalenses.

La Entidad Fiscalizada presentó en la Cuenta Pública anual del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, los estados financieros que integran su estructura financiera, como a continuación se indica:

Estado de situación financiera

ACTIVO		PASIVO	
Circulante	\$ 324,620	15%	Circulante \$ 24'349,613 1,148%
No	\$ 1'795,657	85%	No circulante \$ 0 00%
circulante			
			HACIENDA
			PÚBLICA/PATRIMONIO \$ (22,229,336) 1,048%
Total			Total Pasivo y Hacienda
Activo	\$ 2'120,277	100%	Pública/Patrimonio \$ 2'120,277 100%

Presupuesto devengado

	IMPORTE
Ingreso	\$ 17'212,024
Egreso	\$ 17'592,018
Variación	\$ (379,994)

I.6 Alcance de la auditoría

	Egreso Devengado
Universo seleccionado	\$ 17'592,018
Muestra auditada	\$ 10'772,582
Representatividad de la muestra	61%

I.7 Procedimientos de auditoría

El equipo auditor, tomó como base los procedimientos de auditoría autorizados y establecidos en el Catálogo de Procedimientos para la Ejecución de la Auditoría de Cumplimiento Financiero, de los cuales, seleccionó los procedimientos aplicables de acuerdo a los criterios y alcances establecidos dentro de la planeación de la auditoría, determinando en su caso, la aplicación de procedimientos adicionales durante el desarrollo de la ejecución de la revisión, necesarios para obtener evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente, soporte de los resultados, las acciones y el dictamen de auditoría correspondiente.

II.1 Resultados de la auditoría

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, considera que Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja

California (IMDECUF), cumplió razonablemente en lo general, con las disposiciones legales y normativas aplicables, con excepción de las observaciones que a continuación se señalan, toda vez que, derivado de la valoración realizada a la documentación y argumentaciones adicionales presentadas por la Entidad Fiscalizada, se concluye que no fueron solventadas.

NÚM. DEL RESULTADO: 4	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-60-DMMP-05	Recomendación

Al cierre del ejercicio fiscal 2017 se observa un déficit presupuestal de \$ 379,994 en razón a que sus ingresos recaudados por \$ 17'212,024 fueron insuficientes para cubrir sus egresos devengados por \$ 17'592,018, denotando falta de acciones que logren mantener el equilibrio Presupuestal durante el ejercicio 2017, faltando a la disposición legal descrita en el Artículo 49 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Adicionalmente la Entidad omitió incluir en el control presupuestal de los egresos la partida 31301 "Servicios de Agua Potable" correspondiente al suministro de agua con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali durante el ejercicio fiscal 2017 por \$ 3'733,537, faltando a la disposición descrita en los Artículos 47 y 69 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

Cabe señalar que al incluir el consumo de agua del ejercicio 2017, incrementa el déficit presupuestal a \$ 4'113,531 como se muestra a continuación:

Cabe señalar que la disponibilidad bancaria al cierre del ejercicio es de \$ 277,954 y un pasivo acumulado de \$ 24'349,613, integrado principalmente por \$ 23'853,613, por el consumo de agua potable acumulado.

RECOMENDACIÓN

Se recomienda atender estrictamente las disposiciones legales referentes al ejercicio del gasto público, realizando las acciones necesarias para mantener el equilibrio presupuestal, evitando así en lo sucesivo este tipo de señalamientos.

NÚM. DEL RESULTADO: 3	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-60-DMMF-03	Solicitud de aclaración

La Entidad omitió llevar el control adecuado de las entregas de boletos de las entradas a las Unidades Deportivas, debido a que durante el ejercicio se contabilizaron ingresos de una unidad en otra, por lo que no es posible determinar ingresos por cada concepto registrado contablemente de acuerdo a los boletos o talonarios proporcionados por unidades, existiendo incertidumbre en el reconocimiento de que todos los ingresos sean recaudados, depositados y contabilizados, debido a la falta de un adecuado control, manejo, y registro de los ingresos por dichos conceptos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 3 de las "Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Municipio de Mexicali".

Así mismo la Entidad durante el ejercicio registró ingresos propios por un importe de \$ 1'923,905 correspondiente a ingresos recaudados en unidades deportivas por el periodo de enero a diciembre de 2017, los cuales al ser comparados con los ingresos según relación de boletos proporcionado por la Entidad por el importe de \$ 1'704,374, resulta una diferencia de más en contabilidad de \$ 219,531, la cual no fue aclarada por la Entidad.

NÚM. DEL RESULTADO: 04	
NÚM. PROCEDIMIENTO: I-17-60-DMMF-03	Solicitud de aclaración

La Entidad tiene colocadas en las instalaciones de las Oficinas Administrativas de IMDECUF y en el Gimnasio de Mexicali, 2 máquinas expendedoras de sodas y alimentos de las denominadas "vending machine" de 2 empresas sobre las cuales se observa que no fueron identificados en registros contables ingresos por concepto de comisiones por la venta de dichos productos, asimismo no fue proporcionado el contrato en el que se establezcan las condiciones y el procedimiento para comprobar el servicio por el prestador del bien y determinar el importe de la comisión para la Entidad, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 09	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-60-DMMF-15	Solicitud de aclaración

La Entidad registró en el rubro de Servicios Personales en las subcuenta denominada "Honorarios" un monto de \$ 103,000 por concepto de pago de prima de antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, tres meses de salarios y 20 días por año de servicio, derivado de convenio de terminación laboral con el empleado el cual fue contratado mediante honorarios asimilables a salarios, observándose la falta de justificación para realizar el pago de \$ 58,340 por concepto de indemnización conforme al Artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo, ya que se realizó "Convenio de Terminación Laboral" el cual indica "las partes están de acuerdo de dar por terminada de manera voluntaria la relación de trabajo que existía entre ellas en términos del Artículo 53 Fracción I de la Ley Federal del Trabajo", y en este sentido la Entidad no incurrió en las causales imputadas al patrón establecidas en el Artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo. Cabe señalar que el convenio fue pactado por un importe de \$ 103,000 pagadero en 40 pagos quincenales a partir del 15 de noviembre al 15 de julio de 2019.

Así mismo, la Entidad no proporcionó evidencia de que dicho convenio fue presentado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje para su ratificación y aprobación, incumpliendo con el Artículo 33 de la Ley Federal de Trabajo.

NÚM. DEL RESULTADO: 10	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-60-DMMF-16	Recomendación

La Entidad registró contablemente durante el ejercicio 2017 en la cuenta "Remuneraciones a personal de carácter transitorio" un importe de \$ 814,854, correspondiente a pagos realizados a 11 trabajadores de la Entidad los cuales son de carácter permanente por resolución de laudos condenatorios, donde se consideró al Instituto Municipal del Deporte

y la Cultura Física como responsable de la fuente de trabajo de los mismos, por lo que el importe pagado debió haberse registrado según el plan de cuentas emitido por el CONAC, en la cuenta: "5.1.1.1 Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente: Importe del gasto por las percepciones correspondientes al personal de carácter permanente."

RECOMENDACIÓN

Sírvase establecer los mecanismos necesarios para evitar esta práctica y efectuar el registro contable cumpliendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 13	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-60-DMMF-16	Solicitud de aclaración

Se verificó el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos pagados a 52 prestadores de servicios por un importe de \$ 3'118,436, observándose que la Entidad retuvo durante el ejercicio Impuesto Sobre la Renta por un importe de \$ 147,206 el cual al ser comparado contra el importe calculado en base a la tarifa del impuesto aplicable para el ejercicio 2017 por \$ 264,591 resulta una diferencia no retenida ni enterada de \$ 117,385, incumpliendo con el Artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Entidad informa que realizó el cálculo de retenciones sobre sueldos pagados con base en la tarifa mensual, llegando a la conclusión que el sistema no aplica correctamente las tarifas para el cálculo de retención, sin embargo persiste la observación ya que la Entidad no ha efectuado la retención ni el entero de la diferencia observada.

NÚM. DEL RESULTADO: 15	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-60-DMMF-16	Recomendación

La Entidad realizó durante el ejercicio 2017 la retención de Impuesto sobre la Renta por sueldos asimilados a salarios y por servicios profesionales, habiéndose registrado contablemente un importe de \$ 206,954 en la cuenta contable Retenciones de Impuestos por Pagar a Corto Plazo, observándose que al comparar dicho importe contra el monto total pagado según declaraciones de pagos provisionales presentadas al Servicio de Administración Tributaria (SAT) de \$ 279,298, arroja una diferencia de menos en contabilidad por el importe de \$ 72,344 no provisionada, incumpliendo con el Artículo 34 en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

Sírvase establecer los mecanismos necesarios para evitar esta práctica y efectuar el registro contable cumpliendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 17	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-60-DMMF-18	Solicitud de aclaración

Durante el período de revisión se solicitó a la Entidad evidencia documental sobre el control de asistencia de 56 personas a las cuales se les pagó durante el ejercicio 2017 un importe

total de \$ 541,829, personas que fueron contratadas mediante contratos de honorarios asimilables a salarios, para los programas de albercas, aprende a nadar y vacacional, sin haber proporcionado la Entidad evidencia en la cual se pueda constatar los controles establecidos para la ejecución de los trabajos, el control de entradas y salidas, el horario de la prestación del servicio de acuerdo a lo establecido en los contratos, en cumplimiento al Artículo 43 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, la Entidad durante el ejercicio 2017 pagó un importe de de \$ 15,150 a una prestadora de servicios adscrita a la Unidad Deportiva Independencia, asimismo en el ejercicio 2018 pagó el importe de \$ 12,986 a dicha persona y un importe de \$ 12,986 a otra prestadora de servicios adscrita a la Unidad Deportiva Industrial por el periodo correspondiente de junio a septiembre de 2018, observándose que según verificación física realizada en la presencia del pago de nómina en fecha 3 de agosto de 2018, a las Unidades Deportivas Independencia, Industrial, Francisco Villa, y el Centro Recreativo Municipal, no fue posible constatar que se presentaron a trabajar de acuerdo a los contratos celebrados.

Cabe señalar que la Entidad informó que las personas observadas fueron asignadas a cubrir el turno vespertino en otras albercas por la necesidad del servicio, sin embargo no proporciona documentación que compruebe el cambio de adscripción de los trabajadores observados.

NÚM. DEL RESULTADO: 18	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-60-DMMF-18	Solicitud de aclaración

La Entidad pagó durante el ejercicio un importe de \$ 106,275 a 3 prestadores de servicios profesionales independientes, observándose que la Entidad no ha proporcionado la evidencia de los servicios contratados que compruebe en su totalidad el gasto efectuado, así como el documento de entrega recepción de los trabajos y la aceptación de la Entidad, de acuerdo a lo establecido en Declaraciones Fracción II y Cláusula Segunda y/o Tercera de los contratos realizados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y con el Artículo 42 en correlación del Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 20	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-60-DMMF-22	Solicitud de aclaración

la Entidad no proporcionó evidencia documental suficiente que justifique las adquisiciones y entregas realizadas de camisetas, números de corredores, artículos y uniformes deportivos, entre otros, sobre un importe de \$ 636,647 consistente en evidencia documental de la entrega de los mismos en los diversos eventos realizados por la Entidad, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, y el Artículo 42 en correlación del Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 21	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-60-DMMF-22	Solicitud de aclaración

La Entidad registró en el rubro de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas un importe de \$ 290,377, por concepto de pago de anticipo del 50% por la compra de un total de 850 pants deportivos para los deportistas de las diferentes disciplinas que participaron en los juegos estatales de educación básica realizados el 13 de marzo de 2018 en la ciudad de Tijuana B. C., Rumbo a la Olimpiada Nacional 2018, dicho pago fue realizado mediante transferencia bancaria de fecha 22 de diciembre de 2017, observándose que la Entidad no celebró contrato con el proveedor por lo que no existió garantía del cumplimiento por parte del mismo por el total del monto del anticipo otorgado, así como el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Asimismo se observa que de acuerdo a la evidencia fotográfica y listas de deportistas proporcionadas por la Entidad, no fue posible determinar la entrega de los 850 uniformes deportivos a los beneficiarios, incumpliendo con el Artículo 42 en correlación con el 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además el gasto fue reconocido contablemente en el ejercicio 2017 y recibidos en el ejercicio 2018, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34 en correlación con el 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 24	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-60-DMMF-23	Recomendación

La Entidad registró en el rubro de Materiales y Suministros un importe de \$ 170,317 por concepto de adquisición de artículos deportivos a un proveedor, según factura número 11907 de fecha 28 de diciembre de 2017, sin embargo a través de oficio sin número de fecha 12 de enero de 2018 la Entidad le solicita al proveedor cambiar los artículos deportivos por 253 playeras y 196 conjuntos deportivos por un importe total de \$ 185,119, mismo que fue pagado mediante transferencias bancarias por los importes de \$ 170,317 y \$ 14,802 en fechas 15 de marzo de 2018 y 19 de abril de 2018 respectivamente, observándose lo siguiente:

- a) El reconocimiento contable incorrecto por el importe de \$ 170,317 en el gasto del ejercicio 2017, ya que los artículos amparados con la factura registrada no fueron recibidos por la Entidad en dicho ejercicio ni en el 2018, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- b) La Entidad sustenta el registro contable realizado con factura número 11907 de fecha 28 de diciembre de 2017, en la cual se señala en el recuadro de la descripción que corresponde a 271.50 artículos como pelotas y bases de beisbol, bats de aluminio, entre otros artículos, sin embargo la Entidad no proporcionó evidencia de la recepción de los artículos amparados con la factura anteriormente señalada, o en su caso, la

sustitución de la factura por el cambio de artículos, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN

Sírvase establecer los mecanismos necesarios para evitar esta práctica, a fin contar con la documentación comprobatoria que sustente los registros contables realizados, cumpliendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 25	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-60-DMMF-24	Solicitud de aclaración

La Entidad durante el ejercicio pagó la cantidad de \$ 1'449,846 por concepto de adquisición de material y equipo deportivo a 5 proveedores sin haberse proporcionado los contratos celebrados para garantizar las obligaciones entre las partes tal como lo establece el Artículo 9 Fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali Baja California.

NÚM. DEL RESULTADO: 26	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-60-DMMF-31	Recomendación

La Entidad registró en la cuenta "Ayudas Sociales a Personas" apoyos económicos que fueron solicitados por 3 personas de la Ciudad de Mexicali, Baja California, para cubrir gastos de jueceo y arbitraje en los eventos X Municipal Badminton y Olimpiada de Voleibol de Playa, Básquetbol y Fútbol", observándose que dichos apoyos económicos son gastos propios de la Entidad ya que no se atendió a lo establecido en Fracciones V y VI de la Norma Técnica para el ejercicio, comprobación y destino de los recursos otorgados a través de la partida 44101 "Ayudas Sociales a Personas" del Ayuntamiento de Mexicali Baja California, de fecha 5 de julio de 2017, donde se establecen los conceptos y montos máximos autorizados para otorgar los "Apoyos por Ayudas Sociales", en cumplimiento al Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

Sírvase establecer los mecanismos necesarios para evitar esta práctica y cumplir con la normatividad para la entrega de apoyos, asimismo efectuar el registro contable cumpliendo lo establecido en la legislación aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 27	
NÚM. PROCEDIMIENTO: E-17-60-DMMF-31	Recomendación

La Entidad registró en la cuenta denominada "Ayudas Sociales a Personas" un monto por \$ 1'650,668 correspondiente a cheques pagados a los ganadores del medio maratón, material y artículos deportivos, servicio de cronometraje, renta de sonido, material de limpieza, impresión de candelarios para carreras pedestres, entre otros gastos que debieron haberse registrado, según el "Manual de Contabilidad Gubernamental Capítulo III, Plan de

Cuentas” a la cuenta 5.1.3.9 denominada “Otros Servicios Generales”, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la citada Ley.

Adicionalmente, por el material y equipo deportivo entregado en el ejercicio no se cuenta con un procedimiento específico por escrito para otorgarlos, requisitos, solicitudes, montos, conceptos, comprobación del gasto, entre otros, ya que fueron determinados por el Director de la Entidad en función a las circunstancias particulares de cada caso y no en razón a un procedimiento autorizado por su Junta de Gobierno.

RECOMENDACIÓN

Sírvase establecer los mecanismos necesarios para evitar esta práctica y efectuar el registro contable cumpliendo lo establecido en la legislación aplicable. Asimismo elaborar un procedimiento que contemple los requisitos de entrega de material deportivo.

NÚM. DEL RESULTADO: 28	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-60-DMMF-37	Recomendación

De la revisión efectuada al saldo contable de las cuentas de bancos al 31 de diciembre de 2017 y con base en la conciliación bancaria a dicha fecha, se detectaron tres cheques en tránsito y diversos cargos y abonos realizados por el banco, los cuales no han sido cobrados y/o registrados por la Entidad, contando con antigüedad de hasta 2 años y 9 meses, habiendo prescrito en demasía el ejercicio de la acción cambiaria directa por parte del tenedor, mismos que al mes de noviembre de 2018 continúa pendiente de cobro y/o cancelación, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 181 Fracción I, 191 Fracción III y 192 Fracción II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

RECOMENDACIÓN

Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a mantener actualizada la información financiera, a través de la depuración de las partidas en conciliación, analizando la probabilidad de pagar los cheques y/o su cancelación de la conciliación bancaria, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

NÚM. DEL RESULTADO: 31	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-60-DMMF-45	Recomendación

La Entidad presenta al cierre del ejercicio 2017 en la cuenta denominada “Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo” saldo por un importe de \$ 23,606 correspondiente el ex Director de la Entidad por gastos no comprobados, no recuperados y reclasificados a esta cuenta contable, con una antigüedad de 3 años 11 meses, observándose que no obstante las gestiones realizadas por la Entidad el saldo no ha sido recuperado.

RECOMENDACIÓN

Establecer los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a las gestiones de cobranza para la recuperación de los saldos, o en su caso realizar los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 35	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-60-DMMF-57	Recomendación

La Entidad presenta al cierre del ejercicio saldo por un importe de \$ 26,726, correspondiente a registro realizado en el ejercicio 2013 en la cuenta de "Bienes Muebles" contra la cuenta de acreedores diversos denominada "El Sistema Gubernamental Armonizado de Información Financiera (Sigaif), correspondiente a la provisión de pago para la implementación de un sistema informático que nunca se instaló, sin haberse realizado el ajuste contable correspondiente.

RECOMENDACIÓN

Establecer o reforzar los mecanismos de control tendientes a fortalecer los procedimientos referentes a la validación y vigencia de saldos por pagar antiguos, así como el seguimiento a las gestiones de pago, o en su caso los procedimientos de cancelación, cumpliendo con la normatividad aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 38	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-60-DMMF-64	Recomendación

Se verificó en la relación de bienes muebles proporcionada por la Entidad al 31 de diciembre de 2017 por un importe de \$ 1'768,931, que de existir bienes obsoletos o en desuso, se hayan aplicado las disposiciones establecidas por el CONAC, observándose las siguientes situaciones:

- a) Se identificaron 46 bienes muebles que se encuentran fuera de uso por estar en malas condiciones con un valor de \$ 466,727, sin haber proporcionado la Entidad evidencia del proceso de baja, ni haber efectuado la baja contable de los mismos, incumpliendo con los Artículos 47, 48 y 49 del Reglamento de Bienes de Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California, así como con el Artículo 28 en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el apartado B, punto número 9 del Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el CONAC.
- b) Se identificaron 23 bienes por un importe total de \$ 332,803 los cuales fueron robados a la Entidad en los ejercicios 2012, 2015, 2016 y 2017, según denuncias de robo presentadas, observándose que la Entidad no proporcionó evidencia de haber iniciado con el procedimiento de baja de los registros contables así como del padrón de bienes muebles, de conformidad con lo establecido en el Apartado B, Punto Número 9 Tercer Párrafo del Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitido por el CONAC.

RECOMENDACIÓN

Sírvase evidenciar documentalmente las gestiones y registros contables realizados tendientes a cumplir con la normatividad emitida por el Consejo de Armonización Contable y demás normativa aplicable.

NÚM. DEL RESULTADO: 39	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-60-DMMF-67	Recomendación

La Entidad presenta en su información financiera al cierre del ejercicio fiscal 2017, en el rubro de Bienes Muebles y Activos Intangibles un monto de \$ 1'795,657 correspondiente al valor histórico original de los bienes muebles de su propiedad, por lo que la Entidad no aplicó los procedimientos de cálculo de depreciación y amortización de sus bienes e intangibles, incumpliendo con lo estipulado en el Artículo Primero, Apartado B, Numeral 6 del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio emitidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6 y 9 Fracción I y 34 en correlación con el Artículo 85 Fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Así mismo, incumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia Económica" y "Revelación Suficiente" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN

Sírvanse atender estrictamente las disposiciones legales establecidas por el Consejo de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: 41	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-60-DMMF-84	Recomendación

La Entidad presenta en el rubro de Cuentas por Pagar a Corto Plazo, un adeudo al cierre del ejercicio a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM) por un importe de \$ 22'116,303, correspondiente al servicio por consumo de agua potable de los ejercicios 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 sin que al mes de agosto de 2018 se haya concretado el pago o negociación con dicha Comisión para cubrir el adeudo.

Cabe señalar que según oficio No. CG/1650/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, girado por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), la Entidad tiene un saldo a su cargo al cierre del ejercicio de 2017 por un total de \$ 13'795,768 resultando una diferencia de \$ 8'320,535 de más en registros contables, faltando en su caso lo establecido en el Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

Establecer o reforzar en relación los mecanismos de control tendientes a mantener actualizada la información financiera, así mismo se recomienda documentar las gestiones que en su caso se han realizado tendientes a convenir el adeudo en mención.

NÚM. DEL RESULTADO: 43	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-60-DMMF-89	Recomendación

La Entidad no proporcionó documentación que demuestre la calidad de posesión de 3 albercas que tiene a su cargo, ubicadas en "Km. 43", "Km.57" y "Michoacán de Ocampo", las cuales son utilizadas por la Entidad para el cumplimiento de sus fines, incumpliendo con lo señalado en el Artículo 42 en correlación con el Artículo 85 Fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN

Establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información revelada en Cuentas de Orden, así como su soporte documental cumpliendo con las disposiciones establecidas En la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NÚM. DEL RESULTADO: 44	
NÚM. PROCEDIMIENTO: P-17-60-DMMF-90	Recomendación

De la muestra seleccionada se verificó el correcto registro contable de las operaciones consideradas como Cuentas de Orden, detectándose lo siguiente:

- a) ...
- b) El saldo de la cuenta 7111.1.01 "Mobiliario y Equipo Asignado por el Ayuntamiento" por un importe de \$ 1'521,823, corresponde a los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Mexicali asignados a la Entidad, el cual se encuentra sustentado con el "Reporte por Ramo-Dep-Ubica de Bienes Muebles" emitido por el Ayuntamiento de Mexicali, habiéndose identificado en dicho reporte 43 bienes muebles por un importe de \$ 40,979, los cuales no han sido localizados por la Entidad, observándose que al cierre del ejercicio y al mes de septiembre de 2018 no se han efectuado las gestiones para su ubicación, depuración o baja en su caso, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 43 y 44 del Reglamento de Bienes de Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California.
- c) Se detectaron 9 bienes muebles por un valor de \$ 358,463 los cuales se encuentran en mal estado y sin uso, localizados las instalaciones de la Entidad, asimismo 6 bienes muebles por un importe de \$ 164,665 no fueron localizados en las instalaciones de la Entidad, dando un valor total de \$ 523,127, habiendo proporcionado la Entidad evidencia de las gestiones realizadas, sin embargo no proporcionó evidencia de haber realizado el procedimiento para baja y devolución al Ayuntamiento de Mexicali, B. C., en cumplimiento con lo señalado en los Artículos 47, 48 y 51 del reglamento de Bienes de Patrimonio del Municipio de Mexicali, Baja California.

La Entidad presenta saldo al cierre del ejercicio 2017 en registros contables de cuentas de orden de la cuenta "Servicios Personales" por un importe de \$ 34'683,789 correspondiente a sueldos pagados por el Ayuntamiento de Mexicali a personal comisionado a la Entidad

durante ejercicios anteriores, detectándose que omitió revelar a través de cuentas de orden y notas de memoria a los estados financieros los sueldos pagados por el Ayuntamiento de Mexicali a personal comisionado durante el ejercicio 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado “Revelación Suficiente”; así mismo, de conformidad con el Capítulo VII, Fracción II inciso I) subinciso b) del Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad.

RECOMENDACIÓN

Establecer o reforzar los procedimientos de control tendientes a mantener actualizada la información revelada en Cuentas de Orden, cumpliendo con las disposiciones establecidas En la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.

II. 2 Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 35 observaciones, de las cuales 12 fueron solventadas por la Entidad Fiscalizada antes de la integración del presente informe, las restantes generaron 10 solicitudes de aclaración y 13 recomendaciones.

II.3 Justificaciones y aclaraciones de la Entidad Fiscalizada

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones de trabajo realizadas en las fechas 22 de noviembre de 2018 y 06 de diciembre de 2018, misma que fue analizada y valorada por la unidad auditora; no obstante, se advierte que ésta no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclaren o justifiquen lo observado, por lo cual por lo cual los resultados 03, 04, 08, 09, 10, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31, 35, 38, 39, 41, 43 y 44 del Departamento de Auditoría Fianciera “A1.2.3”, así como el resultado 4 del Departamento de Auditoría Programática-Presupuestal “A1.3.2”, se consideran como no atendidos y se incorporan a la elaboración definitiva del Informe Individual de la fiscalización superior de la Cuenta Pública.

III .1 Dictamen de la revisión

Se emite el presente dictamen de revisión, el 9 de abril de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y con base en los resultados de la revisión de la gestión financiera, así como del exámen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, para fiscalizar el adecuado ejercicio y control de los recursos públicos, y específicamente, respecto a la muestra revisada que se señala en el apartado relativo al alcance, por lo que, derivado de los resultados de la auditoría antes descritos, se concluye que el Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California (IMDECUF) presenta una seguridad razonable en los estados y la información financiera, cumpliendo en lo general con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto con lo señalado en el apartado II.1 “Resultados de la Auditoría”, y que los planes y programas institucionales cumplen con los principios de economía, eficiencia, eficacia.

III.2 Consideraciones para el seguimiento de acciones y recomendaciones

Con fundamento en los artículos 46, 48 y 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, notificará al Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física de Mexicali, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya sido entregado al Congreso del Estado de Baja California a través de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público, el presente Informe Individual de auditoría que contiene los resultados, acciones y recomendaciones, correspondientes a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal del 1 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, para que en un plazo de **30 días hábiles**, la Entidad Fiscalizada presente la información y documentación, y realice las consideraciones que estime pertinentes; una vez notificado el Informe Individual, quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones en él contenidas.

En tal virtud, las acciones y recomendaciones que se presentan en este Informe Individual de auditoría, se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, en razón de la información, documentación y consideraciones que en su caso proporcione la Entidad Fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.



ATENTAMENTE

C.P. CARLOS PADILLA VILLAVICENCIO

AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIÓN DE DISPOSICIÓN DE LEY, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ENTONCES ARTÍCULOS 91 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 65 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CONFORME AL ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS.

PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

09 ABR 2019

DESPACHADO
AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

En términos de lo previsto en los artículos 6, 47 último párrafo y 96 fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; en correlación con los artículos 4 fracciones XII y XV, 16 fracción VI y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el presente Informe Individual de auditoría se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial en cumplimiento a los supuestos normativos de la ley que rige la materia.

C.c.p.-Jorge Ricardo Tamayo Parra, Auditor Especial de Fiscalización.
C.c.p.- Crisóforo Víctor Fimbres Durazo, Director de Cumplimiento Financiero "A1".
C.c.p.- Archivo.
CPV/JRTP/CVFD/EGC/JLDD/Janett*

XXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
09 ABR 2019
RECIBIDO
DIP. EVA MARÍA TARGUET HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN